

DECRETO N° 6417

POR EL CUAL SE UNIFICAN LAS REGLAMENTACIONES Y SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL MÁXIMA PARA DOCENTES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE ENSEÑANZA.-

- 1 -

Asunción, 1 de Noviembre de 1994

VISTOS: los decretos N° 143851/61, N° 10.647/65, N° 12.309/92 y N° 12.310/92, y las resoluciones N° 287 del 27 de abril de 1967 y N° 2 del 20 de enero de 1970; y

CONSIDERANDO: la necesidad de unificar las disposiciones que establecen las jornadas laborales para docentes de todos los niveles;

Que, la implementación de la Reforma Educativa exige la optimización de los recursos humanos al servicio de la educación paraguaya;

Que, para tal efecto, es preciso delimitar el máximo de turnos y horas cátedras aconsejables para el ejercicio de la docencia;

Que, los docentes que ejercen horas cátedras pueden desempeñar una jornada laboral máxima de dos turnos o su equivalente en horas distribuidas en tres turnos;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécese una jornada laboral máxima de dos turnos para los docentes de todos los niveles y modalidades.-

Art. 2°.- Limitar a 260 las horas cátedras que podrá ejercer un docente que se rige por este régimen, en una jornada laboral de dos turnos o su equivalente en tres turnos, no pudiendo sobrepasar 130 horas cátedra por turno.-

Art. 3°.- Exceptuase de la presente disposición a los que ejercen la docencia en las localidades distantes de los centros urbanos y carecieran de docentes habilitados, en cuyo caso podrán ejercer hasta tres turnos, autorizado por el Ministro, previo informe de la supervisión de zona o región educativa, y la propuesta del director del Departamento afectado.-

Art. 4°.- Equipárase a un turno el ejercicio, por parte del docente, de toda función pública o privada en relación de dependencia, a los efectos de las disposiciones del presente decreto.

DECRETO N° 6417

POR EL CUAL SE UNIFICAN LAS REGLAMENTACIONES Y SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL MÁXIMA PARA DOCENTES DE TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES DE ENSEÑANZA.-

- 2 -

Art. 5°.- *Deróganse todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.-*

Art. 6°.- *Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.*

Juan Carlos Wasmosy
Presidente

Oscar Nicanor Duarte Frutos
Ministro de Educación y Culto